



Acción	VERBAL
Radicado	080014053011-2017-00923-00
Demandante	SOCIEDAD LORA SERVICES S.A.S. CESIONARIA DE YURI ANTONIO LORA ESCORCIA Y XIOMARA PEZZOTTI DIZGRANADOS
Demandado	EDIFICIO TORRES DE CALABRIA
Cuantía	MÍNIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra en la secretaria para el cumplimiento de la carga procesal en el término de ley, sin que la parte demandante haya procedido a dar cumplimiento. De igual manera, le indico que se realizó una búsqueda exhaustiva en el correo del Despacho, a efectos de establecer si había solicitudes pendientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de octubre de 2.023.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el informe secretarial, advierte el despacho que, por auto de 03 agosto de 2.023, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal correspondiente de adecuar el acta de conciliación con miras a proceder al estudio de terminación proveniente por la parte demandante.

En virtud del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.:

"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

En el caso sub-examine se observa que la parte demandante no cumplió con la carga procesal requerida, habiendo transcurrido los treinta (30) días que señala la norma, el despacho procede a aplicar lo establecido en el 317, No. 1º, del Código General del Proceso.

Atendiendo a la cita normativa anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.-** Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a lo señalado en el Artículo artículo 317, No. 1º, del Código General del Proceso.
- 2.-** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. No obstante, en caso de existir remanentes, póngase a disposición de la entidad o juzgado respectivo. Oficiese.
- 3.-** De existir depósitos judiciales a favor de la parte demandada, entréguese a esta, si no existen embargos de remanentes a la fecha de terminación del presente proceso.
- 4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5.- Cumplido lo anterior y ejecutoriado, archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 147
Hoy: 26 de octubre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2020-00390-00
Demandante	CENTRO COMERCIAL BUENAVISTA II
Demandado	MIV TRADING LTDA
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente, el cual se encuentra pendiente la elaboración y aprobación de la liquidación de costa; Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de octubre de 2.023.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el informe secretarial, se observa que se hace necesario incluir como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 3.199.896 que corresponden al 10% del total de las pretensiones, en aplicación a lo ordenado en el acuerdo 1887 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, procediendo con el trámite de la liquidación de costas tal como lo disponen los artículos, 366 y 446 numeral 3 del C. G. P., se tomará en cuenta lo dispuesto en Acuerdo PSAA16-10554, por el cual se establecen las tarifas para las agencias en derecho, de igual forma incluirá el valor de los honorarios que se causaran a auxiliares de la justicia, y los demás gastos procesales que correspondan a las actuaciones autorizadas por la ley.

Por consiguiente, entra el despacho a realizar la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.199.896
ARANCEL NOTIFICACIÓN	
NOTIFICACIONES	
REGISTRO INMUEBLE	
GASTO CURADOR	
TOTAL	\$3.199.896

En consecuencia, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por este Despacho Judicial.
- 2.- Ejecutoriada el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de Barranquilla, para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

3.- Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 147
Hoy: 26 de octubre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2021-00087-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	SANTIAGO ALBERTO CAICEDO OLIVEROS
Cuantía	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, el cual se encuentra pendiente darle cumplimiento al auto que antecede. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, octubre 25 de 2023.

OLGA LUCÍA BARRANCO GAMEZ

Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra pendiente dar cumplimiento a lo ordenado en el auto en precedencia, por lo anterior remítase a los juzgados de ejecución como fue ordenado.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

1. ESTARSE a lo resuelto en el auto de fecha Marzo 30 de 2023, que aprobó costas y ordeno su remisión a los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad, para que prosigan con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ

La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 147 Hoy: 26 de octubre de 2023.

OLGA LUCÍA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2022-000138-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	HQ SERVITAX SAS Y OSCAR EDUARDO CORZO PABON
Cuantía	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, el cual se encuentra pendiente darle cumplimiento al auto que antecede. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, octubre 25 de 2023.

OLGA LUCÍA BARRANCO GAMEZ

Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra pendiente dar cumplimiento a lo ordenado en el auto en precedencia, por lo anterior remítase a los juzgados de ejecución como fue ordenado.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

1. ESTARSE a lo resuelto en el auto de fecha marzo 30 de 2023, que aprobó costas y ordeno su remisión a los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad, para que prosigan con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ

La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 147 Hoy: 26 de octubre de 2023.

OLGA LUCÍA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2022-000167-00
Demandante	BANCO POPULAR
Demandado	VICTOR BECERRA GARCIA
Cuantía	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, el cual se encuentra pendiente darle cumplimiento al auto que antecede. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, octubre 25 de 2023.

OLGA LUCÍA BARRANCO GAMEZ

Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra pendiente dar cumplimiento a lo ordenado en el auto en precedencia, por lo anterior remítase a los juzgados de ejecución como fue ordenado.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

1. ESTARSE a lo resuelto en el auto de fecha noviembre 17 de 2022, que aprobó costas y ordeno su remisión a los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad, para que prosigan con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ

La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 147 Hoy: 26 de octubre de 2023.

OLGA LUCÍA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2022-000218-00
Demandante	SYSTEMGROUP S.A.S
Demandado	EPARQUIO SERJE ECHEONA
Cuantía	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, el cual se encuentra pendiente darle cumplimiento al auto que antecede. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, octubre 25 de 2023.

OLGA LUCÍA BARRANCO GAMEZ

Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra pendiente dar cumplimiento a lo ordenado en el auto en precedencia, por lo anterior remítase a los juzgados de ejecución como fue ordenado.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

1. ESTARSE a lo resuelto en el auto de fecha marzo 30 de 2023, que aprobó costas y ordeno su remisión a los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad, para que prosigan con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ

La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 147 Hoy: 26 de octubre de 2023.

OLGA LUCÍA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2022-00596-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	GRUPO INMOBILIARIO ARIZA LLANOS S.A.S. y DAVID ORANGEL ARIZA LLANOS
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de subrogación celebrada entre el demandante y fondo nacional de garantías S.A., así mismo, solicitud de seguir adelante con la ejecución, y medida cautelar. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de octubre de 2.023.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

De acuerdo con el informe Secretarial que antecede, se observa que, se encuentra pendiente por resolver tres solicitudes por lo que el despacho procederá resolver una a una, de la siguiente forma:

- **Subrogación**

Entra a resolver el despacho, solicitud allegada al correo del Juzgado, el día 19 de septiembre de 2.023 (fl 20) el Dr. FRANCISCO BORRERO GOMEZ, actuando como apoderado judicial del FONDO REGIONAL DEL CARIBE COLOMBIANO SA, en condición de mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIA SA., presenta solicitud encaminada a que se acepte la subrogación legal efectuada a favor de la mencionada sociedad en virtud del pago realizado al banco BANCOLOMBIA, en el mismo, indica que mediante correo del 10 de abril de 2.023, se remitió los documentos para el estudio de la subrogación.

Por lo que el despacho, procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en el correo del despacho la fecha indicada por el apoderado judicial, es decir, el día 10-04-2023, sin embargo, no se encuentra solicitud de subrogación, únicamente se observa que el abogado Borrero, remitió memorial reiterando dicha solicitud el día 23 de junio de 2.023.

En vista de que no se observa los documentos y anexos para poder proceder con el estudio de la solicitud de subrogación, este despacho la mantendrá en secretaria con miras a que se alleguen los documentos pertinentes.

- **Solicitud de medida cautelar**

Se observa que, en el presente proceso, aparece memorial presentado por la parte demandante por medio de su apoderada judicial, solicitando el secuestro del establecimiento de comercio GRUPO INMOBILIARIO ARIZA LLANOS S.A.S. con número de matrícula mercantil 661987 ubicado en la carrera 42 N° 88-209 de Barranquilla, se observa que no aparece constancia y/o respuesta por parte de la cámara de comercio donde den a conocer de la inscripción del citado embargo.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho se abstendrá de decretar la medida solicitada.

- **Solicitud de seguir adelante con la ejecución**

Se observa que, se encuentra pendiente por resolver solicitud de seguir adelante con la ejecución, una vez la parte demandante arrió constancia de notificación a los demandados GRUPO INMOBILIARIO ARIZA LLANOS S.A.S. y DAVID ORANGEL ARIZA LLANOS

Analizado el expediente digital, se observa constancias de notificación al demandado de conformidad con la ley 2213 de 2.022, respecto a los demandados así:

- GRUPO INMOBILIARIO ARIZA LLANOS S.A.S.: el día 28 de febrero de 2.023 (Doc. 21), tal como se observa en el certificado de entrega expedido por la empresa e- entrega, remitidas

a la dirección electrónica all.group@outlook.com, la cual es la señalada en el acápite de notificaciones de la demanda y la misma es la señalada en el certificado de existencia y representación de la demandada (doc. 21), sin que a la fecha la demandada haya presentado excepciones.

- y DAVID ORANGEL ARIZA LLANOS: el día 28 de febrero de 2.023 (Doc. 21), tal como se observa en el certificado de entrega expedido por la empresa e- entrega, remitidas a la dirección electrónica doall01@hotmail.com, la cual es la señalada en el acápite de notificaciones de la demanda y la misma es la señalada en la solicitud de crédito arrimado en el escrito de subsanación (doc. 07-08), sin que a la fecha la demandada haya presentado excepciones.
-

Por su parte, el artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Mantener en secretaria, la solicitud de subrogación presentada por el Dr. FRANCISCO BORRERO GOMEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- ABSTENERSE de darle curso solicitud de secuestro del del establecimiento de comercio GRUPO INMOBILIARIO ARIZA LLANOS S.A.S. con número de matrícula mercantil 661987 ubicado en la carrera 42 NO 88-209 de Barranquilla., presentado por la parte demandante por medio de su apoderada judicial, por cuanto dentro del presente proceso no se encuentra respuesta por parte de la cámara de comercio, donde demuestren que el citado Bien se encuentra debidamente registrado ante esa Entidad.

3.- SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 21 de noviembre de 2.022.

4.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

5.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

6.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 147
Hoy: 26 de octubre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00163-00
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	MASRLYS DEL ROSARIO HERRERA CONTRERA
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente, el cual se encuentra pendiente solicitud de emplazamiento y la elaboración y aprobación de la liquidación de costa; Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de octubre de 2.023.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que, dentro del presente proceso, a través de providencia del 05 de septiembre de 2.023 (doc. 27), se ordenó seguir adelante con la ejecución, en vista de que el demandado se encuentra plenamente notificado.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho no accederá a la solicitud de emplazamiento, y procederá a liquidar las costas dentro del presente tramite.

Se observa que se hace necesario incluir como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$3.428.248,9 que corresponden al 10% del total de las pretensiones, en aplicación a lo ordenado en el acuerdo 1887 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, procediendo con el trámite de la liquidación de costas tal como lo disponen los artículos, 366 y 446 numeral 3 del C. G. P., se tomará en cuenta lo dispuesto en Acuerdo PSAA16-10554, por el cual se establecen las tarifas para las agencias en derecho, de igual forma incluirá el valor de los honorarios que se causaran a auxiliares de la justicia, y los demás gastos procesales que correspondan a las actuaciones autorizadas por la ley.

Por consiguiente, entra el despacho a realizar la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.428.248,9
ARANCEL NOTIFICACIÓN	
NOTIFICACIONES	
REGISTRO INMUEBLE	
GASTO CURADOR	
TOTAL	\$3.428.248,9

En consecuencia, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.- Negar la solicitud de emplazamiento, de conformidad con lo expuesto en precedencia.
- 2.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por este Despacho Judicial.
- 3.- Ejecutoriado el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de Barranquilla, para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.
- 4.- Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 147
Hoy: 26 de octubre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00215-00
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	GUILLERMO LUIS MELENDEZ
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante, remite constancia de notificación al extremo pasivo. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de octubre de 2.023.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

De acuerdo con el informe Secretarial que antecede, se observa que, se encuentra pendiente por resolver solicitud de seguir adelante con la ejecución, una vez la parte demandante arrió constancia de notificación a la GUILLERMO LUIS MELENDEZ.

Analizado el expediente digital, se observa constancias de notificación al demandado de conformidad con la ley 2213 de 2.022, el día 12 de septiembre de 2.023 (Doc. 20), tal como se observa en el certificado de entrega expedido por la empresa am mensajes soluciones integrales de mensajería, remitidas a la dirección electrónica busservicedelcaribe@hotmail.com, la cual es la señalada en el acápite de notificaciones de la demanda y la misma es la señalada en la solicitud de crédito arriada en el libelo introductorio (doc. 09), sin que a la fecha la demandada haya presentado excepciones.

Por su parte, el artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribalo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.- SEGUIR** adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 02 de agosto de 2.023.
- 2.- ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.
- 3.- EJECUTORIADO** el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 147

Hoy: 26 de octubre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	VERBAL-PERTENENCIA
Radicado	080014053011-2023-00482-00
Demandante	MANUEL MORENO DIAZ
Demandado	ISMENIA ORTIZ SARABIA
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por MANUEL MORENO DIAZ, por medio de apoderado judicial contra ISMENIA ORTIZ SARABIA, bajo el radicado con No. 080014053011-2023-00482-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión, una vez la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de octubre de 2.023.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Estudiado el libelo se observa que éste reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 375 y demás normas concordantes con el Código General del Proceso. Se sujetará al trámite establecido en los artículos 369 y 375 del Código General del Proceso. Es por ende que el Despacho admitirá la presente demanda de pertenencia sobre el bien inmueble ubicado en la calle 46C No. 7 sur 38 de Barranquilla, registrado con la matrícula inmobiliaria No. 040-45433.

Consecuentemente, se oficiará a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) o quien haga sus veces, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas o quien haga sus veces y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para informarles de la existencia del proceso y si fuese pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda verbal de declarativo de pertenencia instaurada por MANUEL MORENO DIAZ, por medio de apoderado judicial contra ISMENIA ORTIZ SARABIA, frente al bien inmueble ubicado en la calle 46C No. 7 sur 38 de Barranquilla, registrado con la matrícula inmobiliaria No. 040-45433.

2º ORDENAR la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del CGP y 7º ley 2213 de 2.022 de los demandados determinados cuyo domicilio sea conocido, así mismo se ordena el emplazamiento de las personas determinadas con domicilio desconocido y las personas indeterminadas y todas aquellas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General Del Proceso.

3º ORDENAR la instalación de una valla o aviso en el bien inmueble objeto del presente proceso, que deberá cumplir con la información procesal y las medidas señaladas en el artículo 375 del Código General Del Proceso.

4º OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) o quien haga sus veces, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas o quien haga sus veces y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para informar de la existencia del proceso y si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

5º ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria N°040-301691 para lo que se oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

6.- RECONOCER personería a YIBETT TRIANA TOVAR identificado con cedula de ciudadanía número 52.715.486 y TP 242.403 del CSJ en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 147
Hoy: 26 de octubre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA